

## ACTA DE CONSTITUCION

EN EL LUGO A VEINTICINCO DIAS  
DEL MES DE AGOSTO DE 1994  
SIENDO LAS 16:40 HORAS, SE REUNIA  
A EFECTOS UNA REUNION EN LA CASA DEL  
SR. [illegible], CON LAS PERSONAS QUE  
SE IDENTIFICAN Y FIRMAN EN FINES  
DE LA PRESENTE ACTA, QUEMOS MANIFIESTAN  
QUE SE HAN REUNIDO CON EL OBJETO DE  
ADOPTAR ACUERDOS NECESARIOS PARA  
CONSTITUIR UNA ORGANIZACION COMUNITARIA  
TERRITORIAL DENOMINADA "JUNTA DE DECINOS  
EL LUGO

PRESENTE LA REUNION CON RAFAEL DEL CARMEN  
CORNILLO FORTUNEZ, ACTUA COMO SECRETARIO  
DONA NANCY FADOL, DEL C. OSORIO DEUNA  
Y TESORERO DON NILDA DE LA S M. LISBOA  
GONZALEZ, Y COMO VICEPRESIDENTE RAFAEL TAPIA CORNEJO.  
DESPUES DE UN AMPLO  
DEBATE, LOS ASISTENTES ACORDAN UNANIMAMENTE  
SUSTITUIR LA ADOPTANDOSE LOS SIGUIENTES  
ACUERDOS.

PRIMERO: APROBAR LOS ESTATUTOS POR  
LOS QUE SE REGIRA LA  
ORGANIZACION A LOS QUE SE FUE  
DADA LEYENDA EN LA MISMA FORMA  
Y LOYO TEXTO DE LA SIGUIENTE.

# TITULO I

## DENOMINACION, FINES Y DOMICILIO

ARTICULO 1º : CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA TERRITORIAL DE DURACION INDEFINIDA REGIDA POR LA LEY Nº 18.893

ARTICULO 2º : SON FINES DE LA JUNTA DE VECINOS

1.- PROMOVER EL PROGRESO URBANISTICO DE SU UNIDAD VECINAL DEBIENDO PARA ELLO:

2) PREPARAR UN PLAN ANUAL DE OBRAS DE URBANIZACION Y MEJORAMIENTO EN EL QUE SE SEÑALARA EL ORDEN DE PROCEDENCIA QUE A SU JUICIO DEBE DARSE A SU REALIZACION, DICHO PLAN PUEDE COMPRENDER LA EJECUCION LA EJECUCION PARCIAL DE OBRAS QUE POR SU MAGNITUD NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO EN UN SOLO AÑO.

b) PREPARAR UN PRESUPUESTO APROXIMADO DE LOS COSTOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN SU PLAN.

c) DETERMINAR LA CONTRIBUCION CON QUE LA JUNTA CONTRIBUYA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PLAN, SEA ESTA EN DINERO, MATERIALES O TRABAJO

DE LOS PROPIOS JECCINOS Y LAS  
CONDICIONES EN QUE SE PROMOVERA  
ESTA CONTRIBUCIÓN CON LA MUNICIPALIDAD  
U OTROS SERVICIOS.

2.- PROCURAR EL DESARROLLO DEL ESPÍRITU  
DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE  
LOS JECCINOS Y SU ENTORNO.:

a) PROPENDER Y COLABORAR EN LA  
PROMOCIÓN DE AQUELLAS ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO  
DE SU UNIDAD JECCINAL.

b) IMPULSAR Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS  
DE CAPACITACIÓN DE LOS JECCINOS EN  
GENERAL Y DE LOS DIRIGENTES EN  
PARTICULAR, EN MATERIAS DE ORGANIZACIÓN,  
PREPARACIÓN TÉCNICA, ECONOMICA, ARTISTICA,  
CULTURAL, EDUCACIONAL Y OTROS SIMILARES.

c) PROPENDER A LA OBTENCIÓN DE LOS  
SERVICIOS, ASESORÍAS, EQUIPAMIENTO  
Y DEMÁS MEDIOS QUE LAS ORGANIZACIONES  
NECESITEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE  
SUS ACTIVIDADES SOCIALES A LA  
SOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMUNES.

d) ORGANIZAR, PROMOVER Y PARTICIPAR EN  
LA FORMACIÓN DE COOPERATIVAS, CON EL  
OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES  
SOCIOECONÓMICAS DE LOS HABITANTES DE LA  
UNIDAD JECCINAL.

3.- CAUTELAR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD  
COORDINAR CON LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES  
Y DE ACUERDO CON LOS ORGANISMOS MUNICIPALES  
Y PUBLICOS RESPECTIVOS, EJERCER FUNCIONES  
TALES COMO:

- a) COLABORAR EN EL CONTROL SANITARIO DE LOS  
LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
- b) COLABORAR EN LA FISCALIZACION DE PRECIOS
- c) COLABORAR EN LA FISCALIZACION DEL ADECUADO  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN  
QUE SE EXPENDE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN  
LA REPRESION DEL PLUNDERAJE Y EN EL  
PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PATENTES DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- d) COLABORAR EN LA LETENSA DE LA PERSONA  
Y PROPIEDAD DE LOS DECINOS Y EN TODOS  
LOS ASPECTOS QUE SIGNIFIQUEN UN RESGUARDO  
A LA MORALIDAD PUBLICA.

ARTICULO 3º : PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,  
EL DOMICILIO DE LA JUNTA DE DECINOS  
ES LA UNIDAD Nº 3 "PULIN" DE LA  
COMUNA DE LITUECHE.

LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA UNIDAD  
DECINAL REFERIDA SON :

NORTE : BADEN DO'S MATANCILLA  
ESTE : CAMINO PULIN  
OESTE : SUCESION MORIS  
SUR : QUEBRADA HONDA.

## TITULO II

### DE LOS JECINOS

DERECHOS Y OBLIGACION DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES.

#### ARTICULO 4º : DERECHOS

- a) PARTICIPAR EN ASAMBLEAS QUE SE HEVEN A EFECTO, CON DERECHO A VOZ Y VOTO. EL VOTO SERA UNIPERSONAL INDELEGABLE Y SOLO PODRA EJERCER CUANDO SE ESTE EN DIA EN LAS CUOTAS SOCIALES.
- b) ELEGIR Y PODER SER ELEGIDO EN CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACION
- c) PRESENTAR CUALQUIER INICIATIVA, PROYECTO O PROPOSICION DE ESTUDIO AL DIRECTORIO SI ESTA INICIATIVA ES PATROCINADA POR EL 10% DE LOS AFILIADOS, A LO MENOS EL DIRECTORIO DEBERA SOMETERLO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION O RECHAZO.
- d) TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS Y DE CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION
- e) SER ATENDIDO POR LOS DIRIGENTES.

## ARTICULO 5º : OBLIGACIONES

- a) PAGAR PUNTUALMENTE SUS COTAS SOCIALES y cumplir con todas las obligaciones contraídas con LA ORGANIZACIÓN o A TRAVÉS DE ELLA.
- b) ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY y LOS ESTATUTOS.
- c) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADO y COLABORAR EN LAS TAREAS que se les encomienden.
- d) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS y LA LEY Nº 18.893.

ARTICULO 6º : SON VECINOS LA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD que tengan RESIDENCIA o DOMICILIO EN LA COMUNA o UNIDAD VECINAL SEGÚN SEA EL CASO. LOS VECINOS PODRAN PERTENECER A UNA JUNTA DE VECINOS y A UN TALLER LABORAL.

ARTICULO 7º : LA CALIDAD DE VECINO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO, LA INSCRIPCIÓN PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS o DESPUÉS DE APROBADOS LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 8º : LA PERSONA que DESEE  
INGRESAR A LA JUNTA DE VECINOS DEBERA  
PRESENTAR UNA SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA  
AL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE  
LA SOLICITUD DE INGRESO DENTRO DE LOS  
SIETE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION  
O RECHAZO, NO PODRA FUNDARSE EN RAZONES  
DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO.

LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VECINOS  
DEBE EFECTUARSE EL MISMO DIA DE LA  
ACEPTACION DE LA SOLICITUD.

SOLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE LA  
SOLICITUD DE INGRESO :

- 1.- NO SER HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL
- 2.- TENER MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD.
- 3.- NO ESTAR SUJETO A INHABILIDADES  
O INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLEZCAN  
LA CONSTITUCION POLITICA O LAS LEYES,

ARTICULO 9º : SON CAUSALES DE SUSPENSION  
DE UN VECINO EN TODOS SUS DERECHOS :

- a) EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE  
180 DIAS, EL INCUMPLIMIENTO DE  
OBLIGACIONES PECUNARIAS PARA CON LA  
JUNTA, ESTA SUSPENSION CESARA DE  
INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDA TODAS LAS  
OBLIGACIONES MORASAS.
- b) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE  
LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS LETRAS  
a, b, d, DEL ARTICULO 5º

c) EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELITISTA CON FINES POLÍTICOS O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA JUNTA O CON OCASIÓN DE ACTOS OFICIALES.

d) USAR INDEBIDAMENTE BIENES DE LA JUNTA

e) COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DE LA JUNTA, AFIRMANDO FALSEDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCIÓN DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO

f) LA SUSPENSIÓN QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LA DECLARADA EL DIRECTORIO X NO PODRA EXCEDER DE SEIS MESES.

ARTICULO 10º : SON CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE UN VECINO.

a) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO.

b) LA MUERTE DEL VECINO

c) LA PERDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PRÓXIMA ASAMBLA QUE SE EFECTUE.



ARTICULO 11º : SON CAUSAS DE EXPULSION DE UN VECINO.

a) CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DE LA JUNTA O A LA PERSONA DE ALGUNOS DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO U OCASION DEL DESEMPEÑO DEL CARGO

b) INVENTAR EN FALSADES PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD JECINAL.

ARTICULO 12º : CORRESPONDE AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSION Y EXPULSION, SE REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y DICTAR MEDIDAS DE SUSPENSION O EXPULSION.

ARTICULO 13º : ACORDADA ALGUNA MEDIDA SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 9, 10, 11 y 12, COMO ASIMISMO EN RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. PARA RECTIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUIERE EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VECINOS PRESENTES, ACORDADA POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA EN CASO DE APELACION ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 10 y 11 EL

DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

## TITULO III

### ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14° : LA ASAMBLEA GENERAL ES LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTA EL CONJUNTO DE LOS SOCIOS PRESENTES Y AUSENTES, SIEMPRE QUE HUBIEREN SIDO EN FORMA ESTABLECIDA POR LOS ESTATUTOS Y NO FUERON CONTRARIOS A LA LEY.

ARTICULO 15° : HABRAN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARAN EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 16° : EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE PRESENTARA EL BALANCE, INVENTARIO Y MEMORIA DEL EJERCICIO ANTERIOR Y SE PROCEDERA A LAS ELECCIONES DETERMINADAS POR LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17° : EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS PODRA TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES SOCIALES A EXCEPCIÓN DE LOS QUE CORRESPONDA EXCLUSIVAMENTE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 18º: Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 19º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución o cada vez que soliciten. Al presidente del Directorio por escrito un veinticinco por ciento de los socios indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome será nulo.

ARTICULO 20º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias.

- a) LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACIÓN.
- b) REFORMA DE LOS ESTATUTOS.
- c) LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
- d) LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL. O EL RETIRO DE LA MISMA.

ARTICULO 21º : LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN CONVOCADAS POR ACUERDO DEL DIRECTORIO Y SI ESTE NO SE PRODUCIERE POR CUALQUIERA CAUSA, POR SU PRESIDENTE O CUANDO LO SOLICITE UN 25% o lo menos de los SOCIOS.

ARTICULO 22º : LAS CITACIONES A LAS ASAMBLEAS SE HARAN POR CARTA O CIRCULAR ENVIADA POR 15 DIAS DE ANTICIPACION A LO MENOS A LOS SOCIOS que TENGAN SU DOMICILIO REGISTRADO EN LA ORGANIZACION.

ARTICULO 23º : LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN LEGALMENTE CONSTITUIDA SI 2 ELLOS CONCURRIERA o lo menos LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS ACTIVOS. SI NO SE REUNIERE ESTE QUORUM SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN EL ACTA Y DEBERA, DISPONERSE UNA NUEVA CITACION PARA DIA DIFERENTE DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES DESDE LA PRIMERA CITACION, EN CUYO CASO LA ASAMBLEA SE REALIZARA CON LOS SOCIOS que ASISTAN.

ARTICULO 24º : LOS ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES.

ARTICULO 25º : CADA SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO Y NO EXISTIRA VOTO POR PODER.

ARTICULO 26º : LAS DELIBERACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS DEBERA DEJARSE CONSTANCIA EN UN LIBRO ESPECIAL DE ACTAS QUE SERA LLEVADO POR EL SECRETARIO, LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE, POR EL SECRETARIO O QUIENES HAGAN SUS LUGAR, ASIMISMO POR LOS ASISTENTES O POR DOS DE ELLOS. QUE DESIGNA LA DIRECTIVA EN DICHAS ACTAS PODRAN LOS DICHOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA ESTAMPAR LAS RECLAMACIONES CONVENIENTES A SUS DERECHOS POR VICIOS DE PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA CITACION, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA

ARTICULO 27º : LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACION Y ACTUARA COMO SECRETARIO EN QUE OCUPA EL CARGO EN EL DIRECTORIO, SI FALTARE EL PRESIDENTE PRESIDIRA EL VICEPRESIDENTE Y EN CASO DE FALTAR AMBOS EL DIRECTOR O OTRA PERSONA QUE LA PROPIA ASAMBLEA DESIGNARE.

## TITULO IV

### DEL DIRECTORIO

ARTICULO 28º : AL DIRECTORIO CORRESPONDE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION SUPERIOR DE LA ORGANIZACION EN CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS Y A LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y ESTARA CONSTITUIDO POR OCHO MIEMBROS.

ARTÍCULO 29º : EL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACIÓN SE ELEGIRÁ EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CADA 2 AÑOS, EN LA CUAL CADA MIEMBRO SUFRAGARÁ POR UNA SOLA PERSONA, PROCLAMÁNDOSE ELEGIDOS A LOS QUE EN UNA MISMA Y ÚNICA VOTACIÓN RESULTEN CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS HASTA COMPLETAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUE DEBEN ELEGIRSE.

ARTÍCULO 30º : NO PODRÁN SER DIRECTORES LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO CONDENADAS POR CRIMEN O SIMPLE DELITO EN LOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRETENDE DESIGNARLOS.

ARTÍCULO 31º : EN CASO DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA, RENUNCIA O IMPOSIBILIDAD DE UN DIRECTOR PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EL DIRECTORIO LE NOMBRARÁ UN REEMPLAZANTE QUE DURARÁ EN SUS FUNCIONES SOLO EL TIEMPO QUE FALTE PARA COMPLETAR EL PERÍODO EL DIRECTOR REEMPLAZADO.

ARTÍCULO 32º : SI QUEDARE JACANTE EN FORMA TRANSITORIA AL CARGO DE PRESIDENTE, LO SUBROGARÁ EL VICEPRESIDENTE; PERO SI LA JACANTE FUERE DEFINITIVA, YA SEA POR IMPOSIBILIDAD QUE DURE MÁS DE DOS MESES, FALLECIMIENTO O RENUNCIA INDECLINABLE, EL DIRECTORIO PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE UN NUEVO PRESIDENTE DE ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 33º : EL DIRECTORIO DE LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ EN LA PRIMERA SESIÓN DESIGNAR POR LO MENOS, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE ENTRE SUS MIEMBROS.

EL presidente del Directorio, será el representante judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

ARTICULO 34°: PODRA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO CUALQUIER SOCIO ACTIVO, SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE LA ELECCIÓN NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS.

LOS DIRECTORES DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRAN SER REELEGIDOS POR UN PERIODO MAS

ARTICULO 35°: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

a) DISPONER LA CITACIÓN A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

b) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

c) REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS POR LA LEY Y SUS ESTATUTOS.

d) RENDIR CUENTA ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DEL MANEJO E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE ESTE DURANTE EL AÑO ANTERIOR.



ARTICULO 36° : COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES SOCIALES, EL DIRECTOR ESTARA FACULTADO PARA COMPRAR, VENDER, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, LEGER, TRANSFERIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y VALORES MOVILIARIOS, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES POR UN PERIODO NO SUPERIOR A CINCO AÑOS; ACEPTAR CAUCIONES; OTORGAR CANCELACIONES Y RECIBOS, CELEBRAR CONTRATOS MUTUOS Y CUENTAS CORRIENTES DE DEPOSITO DE AHORRO Y CREDITO Y GIRAR SOBRE ELLAS RETIRARA TALONARIOS Y APROBAR SALDOS; ENDOSAR Y CANCELAR CHEQUES, CONSTITUIR, MODIFICAR, PRORROGAR, DISOLVER Y LIQUIDAR SOCIEDADES Y COMUNIDADES; ASISTIR A LAS JUNTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y TRANSFERIR; ACEPTAR TODA CLASE DE HERENCIA, LEGADOS O DONACIONES, CONTRATAR SEGUROS, PAGAR LAS PRIMAS, APROBAR LIQUIDACIONES DE LOS SINIESTROS Y PERCIBIR EL VALOR DE LAS POLIZAS; FIRMAR, ENDOSAR Y CANCELAR POLIZAS; ESTIPULAR EN CADA CONTRATO QUE CELEBRE LOS PRECIOS, PLAZOS Y CONDICIONES QUE JUZQUE; ANULAR, RESCINDIR, RESOLVER, REVOCAR Y TERMINAR DICHOS CONTRATOS; PONER TERMINO A LOS CONTRATOS VIGENTES, POR RESOLUCION, DESAHUCIO O CUALQUIER OTRO FORMA; CONTRATAR CREDITOS CON FINES SOCIALES, DELEGAR EN EL PRESIDENTE Y UN DIRECTOR O EN DOS O MAS DIRECTORES LAS FACULTADES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ORGANIZACION Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TIENDAN A LA BUENA ADMINISTRACION DE LA ORGANIZACION.



SOLO POR UN ACUERDO DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SE PODRA COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, PERMUTAR, CEDER, TRANSFERIR, LOS BIENES RAICES DE LA ORGANIZACION, CONSTITUIR SERVIDUMBRE Y PROHIBICIONES DE GRAVAR, Y ENAJENAR, ARRENDAR INMUEBLES POR UN PLAZO SUPERIOR A TRES AÑOS

ARTICULO 37° : ALCORZADO POR EL DIRECTORIO CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LO LLEVADA A CABO EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE EN EL CARGO, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO U OTRO DIRECTOR, SI AQUEL NO PUDIERE CONCURRIR, AMBOS DEBERAN CENIRSE FIELMENTE A LOS TERMINOS DEL CUENDO DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA EN SU CASO.

ARTICULO 38° : EL DIRECTORIO DEBERA SESIONAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. EL DIRECTORIO SESIONARA CON LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, decidiendo EN CASO DE EMPATE EL VOTO DEL QUE PRESIDE.

ARTICULO 39° : DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO ESPECIAL DE ACTAS QUE SERA FIRMADO POR TODOS LOS DIRECTORES QUE HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESION. EL DIRECTOR QUE QUIERE SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO, DEBERA EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE

SU OPINIÓN EN EL ACTA.

## TITULO V

### DEL PRESIDENTE

ARTICULO 40º : CORRESPONDE ESPECIALMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEÑOS

- a) REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ORGANIZACIÓN.
- b) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.
- c) CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS CUANDO CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS.
- d) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES QUE LOS ESTATUTOS ENCOMIENDAN AL SECRETARIO, TESORERO Y OTROS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO.
- e) ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA DE SEÑOS, ESTANDO FACULTADO PARA ESTABLECER PRIORIDADES EN SU EJECUCIÓN
- f) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN

- g) NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME CONVENIENTE.
  - h) FIRMAR LA DOCUMENTACIÓN PROPIA DE SU CARGO, AQUELLA EN QUE DEBA REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN.
  - i) DAR CUENTA EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS QUE CORRESPONDAN EN NOMBRE DEL DIRECTORIO, DE LA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA Y
  - j) LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE DETERMINEN ESTOS ESTATUTOS, O SE LE ENCOMIENDEN.
  - k) ABRIR CUENTAS DE AHORRO
- TITULO VI**

### DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 41º: LOS DEBERES DEL SECRETARIO SERAN LOS SIGUIENTES:

- a) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO Y EL DE ASAMBLEAS DE SOCIOS Y EL LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.
- b) DESPACHAR LAS CITACIONES A ASAMBLEAS DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
- c) FORMAR LA TABLA DE SESIONES DE DIRECTORIO Y DE ASAMBLEAS GENERALES

DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE.

d) AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACION DE LA ORGANIZACION, CON EXEPCION DE AQUELLAS QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE. Y RECIBIR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA EN GENERAL.

e) AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS QUE SOLICITE ALGUN MIEMBRO DE LA ORGANIZACION.

f) EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 42º : LAS FUNCIONES DEL TESORERO SERAN LAS SIGUIENTES.

a) COBRAR LA CUOTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA OTORGANDO RECIBOS POR LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES.

b) LLEVAR UN REGISTRO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA ORGANIZACION.

c) MANTENER AL DIA LA DOCUMENTACION FINANCIERA DE LA INSTITUCION, ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS, RECIBOS Y DEMAS comprobantes de ingresos.

d) PREPARAR EL BALANCE QUE EL DIRECTORIO DEBE PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL.

e) MANTENER DE DIA UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES DE LA ORGANIZACIÓN

f) EN GENERAL, CUMPLIR CON TODAS LAS TAREAS QUE LE ENCOMIENDEN EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, LOS ESTATUTOS

g) ABRIR CUENTAS DE AHORRO.

## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO

ARTICULO 43º: EL PATRIMONIO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS ESTARA INTEGRADO POR:

a) LAS CUOTAS O APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA.

b) LAS DONACIONES O ASIGNACIONES QUE POR CAUSA DE MUERTE SE LES HACIENEN.

c) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN A CUALQUIER TITULO.

d) LA RENTA OBTENIDA POR LA ADMINISTRACIÓN DE RENTOS COMUNITARIOS, TALLERES LABORALES Y CUALQUIER OTRO BIEN DE USO DE LA COMUNIDAD.

e) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES, COMO BENEFICIO, RIFAS Y FIESTAS SOCIALES Y OTRA NATURALEZA SIMILAR.

f) LAS SUBVENCIONES FISCALES Y MUNICIPALES QUE SE LES OTORGAN.

g) LAS MULTAS COBRADAS A SUS MIEMBROS

## TITULO VIII

### DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 44º : EN LA SESION EN QUE DEBA EFECTUARSE LA ELECCION DE DIRECTORIO, LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARA UNA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS, COMPUESTA POR TRES MIEMBROS, QUE SERAN ELEGIDOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 CUYAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SERAN LAS SIGUIENTES.

a) REVISAR TRIMESTRALMENTE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Y LOS COMPROBANTES DE INGRESO QUE EL TESOERO DEBE EXHIBIRLE

b) VELAR POR QUE LOS SOCIOS SE MANTENGAN AL DIA EN EL PAGO DE SUS COTAS Y REPRESENTAR AL TESOERO CUANDO ALGUN SOCIO SE ENCUENTRE ATRASADO, A FIN DE QUE ESTE INVESTIGUE LA CAUSA Y

PRODUCIR que se pongan al día en sus pagos

c) INFORMAR AL DIRECTORIO EN SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, SOBRE LA MARCHA DE LA TESORERÍA Y EN ESTADO DE LAS FINANZAS Y DAR CUENTA DE CUALQUIER IRREGULARIDAD, QUE NOTARE PARA QUE SE ADOPTEN DE INMEDIATO LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN PARA EVITAR DAÑOS A LA INSTITUCIÓN.

d) ELEVAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA, UN INFORME ESCRITO SOBRE LAS FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN, SOBRE EL BALANCE QUE EL TESORERO CONFECCIONE DEL EJERCICIO ANUAL, RECOMENDADO A LA ASAMBLEA LA APROBACIÓN O RECHAZO TOTAL DEL MISMO Y

e) COMPROBAR LA EXACTITUD DEL INVENTARIO

ARTICULO 45º: LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS SERÁ PRESIDIDA POR EL QUE OBTENGA EL MAYOR NUMERO DE SUFRAJIOS Y NO PODRÁ INTERVENIR EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL DIRECTORIO.

EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR EL SOCIO QUE OBTUVO LA VOTACIÓN INMEDIATAMENTE INFERIOR A ESTE. SI SE PRODUCIERE LA VACANCIA DE DOS CARGOS EN LA

EN LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SE LLAMARA A NUEVAS ELECCIONES PARA OCUPAR LOS PUESTOS VACANTES DE LA JARANGA FUERE DE UN SOLO MIEMBRO CONTINUARA CON LOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION.

## TITULO IX

### DE LOS COMITES Y COMISIONES

ARTICULO 46º: PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO, LA JUNTA DE JECINOS PODRA CONSTITUIR ORGANIZACIONES TERRITORIALES MAS PEQUÑAS, DENOMINADAS COMITES DE JECINOS Y DIVIDIR SUS FUNCIONES EN DIVERSAS COMISIONES, DENTRO DE LAS NORMAS Y EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS SIGUIENTES.

ARTICULO 47º: CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA JUNTA DETERMINAR LOS SECTORES DE LA UNIDAD JECINAL EN LOS CUALES PODRAN FUNCIONAR LOS COMITES DE JECINOS ESTABLECIDO EN TERRITORIO DE CADA COMITE, LOS JECINOS QUE HABITEN EN EL, ELIGIRAN UN DIRECTORIO DE TRES JECINOS DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A DICHA DETERMINACION, ESTE DIRECTORIO DURARA EN SUS FUNCIONES HASTA LA



PRÓXIMA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS, PRESIDIRÁ EL LOMITE EN VECINO QUE OBTENGA EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.

ARTÍCULO 48º: EL LOMITE DEBERÁ PROPONER AL DIRECTORIO DE LA JUNTA UN PLAN DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 49º: EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS SE PRONUNCIARÁ EN DEFINITIVA SOBRE DICHO PLAN Y LO LLEVARÁ A CABO YA SEA DIRECTAMENTE O DELEGANDO SU EJECUCIÓN EN EL LOMITE, DÁNDOLE INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES.

EL LOMITE DEBERÁ INFORMAR A LA JUNTA DE VECINOS SOBRE SUS ACTUACIONES Y EN RELACIÓN A BENEFICIOS DEBERÁ PRESENTAR BALANCE DETALLANDO INGRESOS Y EGRESOS EN EL PLAZO QUE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS LO DETERMINE.

ARTÍCULO 50º: PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS FINES EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS PODRÁ DESIGNAR LAS COMISIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, ENCARGARLES EL ESTUDIO Y GESTIÓN DE CUALQUIER ASUNTO DETERMINANDO DENTRO DEL PLAZO Y SEGÚN LAS NORMAS QUE SE LES SEÑALE.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE VECINOS DETERMINARÁ EN SUS REGLAMENTOS INTERNOS EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOMITES.

## TITULO X

### LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 51° : SUS MODIFICACIONES SOLO PODRAN SER APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ESPECIALMENTE CONVOCADAS AL EFECTO Y CON EL AEUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS Y SE REGISTRAN UNA VEZ APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

ARTICULO 52° : DE LA DISOLUCIÓN : LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS PODRAN DISOLVER POR AEUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A VOTO, Y ADEMÁS.

2) POR INCURRIR EN ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS LEYES, EL ORDEN PUBLICO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

b) POR HABER DISMINUIDO SUS AFILIADOS A UN NUMERO INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN, DURANTE EL LAPSO DE SEIS MESES.

c) POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUS BIENES SERÁN ENTREGADOS A LA ENTIDAD DENOMINADA : " POSTA ' DEL POZCO ' LA CUAL GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

### LISTA DE SOCIOS

- 1.- Bernardino del Carmen Osorio Loraño.  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ 3.389.696-9
- 2.- Nancy Fabiola del Carmen Osorio Acuña  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ 9.640.660-6.
- 3.- Rebeca de María Morales Acuña 1.799.819-3  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ + Rebeca Morales
- 4.- Fermán de María Osorio, Laceres 1.673.837-4.  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ + German Osorio
- 5.- Nilda de las Mercedes Lisboa González 11.439.769-0  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ Nilda Lisboa
- 6.- Rafael del Carmen Loraño Contreras 4.168.591-4  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ Rafael Contreras C.
- 7.- Benedicto Antonio Acuña Rubio 12.366.199-0  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ + Beto J. Rubio
- 8.- Juan Luis Loraño Contreras 9.046.099-9  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ Juan L.S.S.
- 9.- Gerardo Segundo Fuentes Briones 8.558.778-1  
~~1.2.3.4.5.6.7.8.9.0~~ + Gerardo